

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-03
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 1 de 19

## EL CONTRATO DE FACTORING COMO UNA FUENTE DE FINANCIACIÓN PARA LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) EN COLOMBIA

LINA MARÍA CORTES SERNA  
E-mail: lina-auroras.a@hotmail.com  
Institución Universitaria de Envigado

MELISSA SALAZAR VELÁSQUEZ  
E-mail: melisalazar22@hotmail.com  
Institución Universitaria de Envigado

HUGO ARMANDO RAMÍREZ OSORIO  
E-mail: hugoramirez3002@gmail.com  
Institución Universitaria de Envigado


**2015**

**Resumen:** La pertinencia de estudiar el tema del factoring en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas, no sólo se basa en el hecho de que el mundo empresarial y la economía moderna demanden este tipo de modelos para afrontar los retos que pone la globalización; ante todo, resulta importante el análisis e identificación de este concepto en la práctica desde una óptica jurídica, pues en el contexto académico y práctico del derecho en general, éste es un tema que aporta elementos para la identificación de acciones que se pueden implementar en un campo práctico, profesional y laboral determinado, afín a la formación recibida. Es así como este escrito pretende llevar a cabo una identificación de los elementos, características y naturaleza del contrato de factoring en el derecho comercial colombiano; de igual forma, se busca determinar las ventajas de esta figura contractual para las Pymes en Colombia de acuerdo a la nueva ley de facturas; y por último, se describen las condiciones, servicios y obligaciones que se desprenden del factoring como una fuente de financiación para las Pymes.

**Palabras claves:** *Contratos atípicos, Factoring, Asociatividad empresarial, Financiación, Pymes (pequeñas y medianas empresas), Liquidez.*

**Abstract:** The relevance of studying the issue of factoring in the field of small and medium enterprises, not only based on the fact that the business world and the modern economy demand this type of models to meet the challenges that puts globalization; above all, it is important the analysis and identification of this concept in practice from a legal perspective, as in the academic and practical context of law in general, this is a topic that provides elements for identifying actions that can be implemented in a practical, professional and labor given field related to their training. Thus, this paper intends to carry out an identification of the elements, characteristics and nature of contract factoring in the Colombian commercial law; likewise, is to determine the advantages of this contractual figure for SMEs in Colombia according to the new law of bills; and finally, conditions, services and obligations arising from factoring as a source of funding for SMEs are described.

**Keywords:** *Atypical contracts, Factoring, Business associativity, Financing, SME (small and medium enterprises), Liquidity.*

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-03
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 2 de 19

## 1. INTRODUCCIÓN

La tendencia actual en la que se desarrollan las empresas colombianas fluctúa entre la necesidad de fabricar bienes y servicios con mayor valor agregado y la necesidad de éstas de inyección de capital, lo cual incrementa sus deudas con el sistema financiero. Ello les reporta poco éxito pues las empresas colombianas son pequeñas unidades productivas, en su mayoría, lo cual les dificulta enfrentarse a los retos de una acrecentada globalización económica y que además genera grandes costos.

En este orden de ideas, la asociatividad empresarial, unida con la especialización de productos y servicios, constituyen una de las estrategias idóneas para enfrentar las fuerzas del libre mercado.

Por esto se hace necesario el estudio de las diferentes figuras contractuales existentes en la realidad comercial colombiana, tanto de aquellas que se encuentran tácitamente reguladas en la ley como las que no lo están. Precisamente, una de esas figuras inexistentes en la realidad jurídica colombiana corresponde al denominado Factoring, la cual corresponde a un proceso de movilización rápida de la cartera de una organización empresarial a través de su venta.

Y es que ante el referido vacío normativo los empresarios colombianos deben recurrir a acuerdos comerciales no tipificados; si bien el factoring se encuentra tipificado dentro de la normatividad colombiana, éste tipo de tipificación se ha realizado apenas en los años recientes; aun así, sendos sectores de la doctrina consideran que esta figura

contractual no debe ser considerada como un contrato típico sino atípico, pero su naturaleza sería nominada.

Precisamente, el contrato de factoring encuentra asidero en Colombia, además del Código de Comercio y el Código Civil Colombiano, en otra serie de disposiciones normativas que se han desarrollado en los últimos años; en este sentido, se destaca lo preceptuado por el artículo 8° de la Ley 1231 de 2008, modificado por el artículo 88 de la Ley 1676 de 2013, y que establece que las empresas de factoring, deberán sujetarse a lo regulado por el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por su parte, la reglamentación de la figura del factoring en Colombia se encuentra contemplada en el Decreto 2669 de 2012, en cuyo artículo 2° se hace referencia a

las actividades y operaciones de factoring, así como a las operaciones conexas; de igual forma define elementos del factoring como el contrato, el factoring con y sin recurso y la actividad de corretaje de factoring.

Sin embargo, la discusión en este escrito no pretende centrarse en determinar la naturaleza típica o atípica ni nominal o innominal del factoring, sino en un análisis de los efectos del contrato de factoring como una fuente de financiación para las pequeñas y medianas empresas (Pymes) en Colombia, ya que este ámbito empresarial ha venido recurriendo a dicha figura contractual y apenas hasta hoy se comienzan a evidenciar los verdaderos efectos de este contrato.

## 2. EL FACTORING EN EL DERECHO COMERCIAL COLOMBIANO

### 2.1 NOCIÓN DE CONTRATOS ATÍPICOS

Según Castañeda, Taylor, García y Polo (1999), los «contratos atípicos» son aquellos que carentes de una causa obligandi específica, se forman posteriormente en la evolución del sistema. A semejanza de la causa real nominada, requieren de la presencia de una causa civilis genérica para su eficacia obligatoria, y no tienen una actio propia sino la general o praescriptis verbis.

Se observa claramente en el derecho romano que las ideas de nomen y causa son las que determinan la eficacia obligatoria del contrato.

### 2.2 EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO EN LOS CONTRATOS ATÍPICOS

La Escuela del derecho natural otorga un significado propio a la diferencia entre los contratos nominados e innominados, más que todo gramatical, señalando que dicha clasificación sólo importa para establecer si el contrato tiene un nombre reconocido o no en la ley, para efectos de establecer las obligaciones que corresponden a los contratantes.

La legislación, en muchas ocasiones, aunque no trae una regulación especial para una figura contractual, por considerarse decadente en la costumbre y en el derecho comparado, sí alude a ella en algunas normas especiales. Así tendríamos que no hay correspondencia entre lo atípico y lo

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 5 de 19</b>

innominado; lo atípico legislativamente puede estar nominado.

amplios límites a ella trazados por el legislador (Arrubla, 1992, p. 256).

En la legislación colombiana existen contratos que son atípicos en el sentido de que sus contenidos no han sido disciplinados o estructurados expresamente por el legislador, sin embargo están nominados en normas que se refieren a ellos, como sucede con el Leasing y el Factoring.

Dicha posición jurisprudencial, proporciona un referente interpretativo-hermenéutico de los límites y alcances de los contratos atípicos, los cuales, por su naturaleza, no cuentan con manifestación expresa en la ley.

### **2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ATÍPICOS**

En sentencia de Casación de 31 de mayo de 1938, citada por Arrubla Paucar, la Honorable Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre los contratos atípicos así:

Por ser atípicos, no es fácil encontrar que exista una legislación que los pueda clasificar de manera total, pero los doctrinantes han intentado agruparlos según los elementos que los distinguen, siempre que existan en ellos rasgos comunes. Así, por ejemplo, el profesor Jaime Alberto Arrubla Paucar (1992), remitiéndonos a Federico De Castro (1985), nos presenta la siguiente clasificación:

Las relaciones convencionales que no encajan dentro de ninguno de los tipos reglamentados de contratos, se aplican por analogía del tipo contractual afín al punto de vista jurídico pertinente, o por los principios generales del derecho de las obligaciones o de los contratos, y, a título complementario, por el arbitrio judicial. Bien entendido que esos criterios no han de violentar la voluntad libremente configurada de las partes dentro de los

- Contratos típicos con prestaciones extrañas: Tienen elementos propios del tipo legal y elementos anómalos en sentido jurídico.
- Contratos extremadamente conexos: Se encuentran elaborados en un mismo documento, pero con relaciones jurídicas diversas.
- Contratos conexos en su finalidad económica: Comportan la obligación de vender exclusivamente una determinada marca.
- Contratos de tipo doble o híbridos: Las prestaciones corresponden a dos clases de negocios, ejemplo: vigilancia por vivienda.
- Contratos mixtos: Cuando se producen a la vez los propósitos propios de dos tipos de contratos.
- Contratos atípicos puros: El contenido de estos contratos es completamente extraño a los tipos regulados por el ordenamiento jurídico (p. 258).

Por su parte, el Código de Comercio nos presenta la siguiente clasificación:

- De cobertura de riesgo  
SWAP  
Forward  
Opción
- Sobre valores negociables  
Underwriting

Reporto

- De financiamiento  
Factoring  
Leasing
- De colaboración empresarial  
Franchising  
Merchandising  
Joint ventures  
Putting Out System  
Justin in time (Arrubla, 1992, p. 259).

La anterior clasificación, evidencia la gran variedad de contratos atípicos existentes en el ámbito contractual colombiano, y lo problemático de su innominación en la normatividad local.

## **2.4 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL FACTORING**

De acuerdo con Peña y Ríos (2011), el desarrollo que ha tenido esta herramienta financiera a través del tiempo ha sido la siguiente:

1960: El Factoring empieza en Estados Unidos, como resultado de la presión de

alianzas entre compañías americanas de factoring y socios locales. Rápidamente se extiende en Europa.

1970: Para muchas empresas, la crisis económica del petróleo y la enorme cantidad de negocios en bancarota se convirtieron en sinónimo de menor seguridad. En la crisis, las compañías de factoring dieron las garantías necesarias para la administración de cartera. Al mismo tiempo, el crecimiento del comercio internacional permitió el desarrollo del Factoring de exportación como la forma más simple y de bajo riesgo para solucionar sus necesidades de desarrollo.

1980: Se experimenta un boom en el factoring asociado a nuevos enfoques funcionales como la globalización y al vigoroso crecimiento en los procesos comerciales. También incidieron la

emergencia de nuevas redes internacionales, flexibilidad, nuevos servicios y el hacer a la medida las soluciones para clientes.

1990 a 2011: Mayor utilización y fortaleza financiera debido a un mejor entendimiento de los servicios y beneficios que provee el factoring. Innovación constante. Boom del outsourcing de la gestión de cartera. Crecimiento del factoring a nivel internacional.

Hoy, las ventas a través de tarjeta de crédito son la forma más común de factoring. La franquicia de la tarjeta cobra al dueño del establecimiento un porcentaje sobre el valor de la venta para que este reciba el pago de inmediato. La diferencia es que en el factoring hay un porcentaje de avance mientras que en las ventas con tarjeta de crédito se avanza todo.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 8 de 19</b>

Finalmente, el Factoring se convierte en un instrumento financiero que incrementa las exportaciones, gestiona el cobro de las facturas y financia las ventas a empresas nacionales.

## 2.5 REFERENTES TEÓRICOS SOBRE EL FACTORING

Peña y Ríos (2011) sostienen que el Factoring

es una alternativa de financiamiento que se orienta en preferencia a las pymes y es un contrato a través del cual una empresa traslada el servicio de cobranza que se realizará en el futuro, de los créditos y facturas existentes a su favor por ventas de su productos o servicios a un tercero, y a cambio recibirá inmediatamente el dinero correspondiente a esas operaciones aunque con un descuento. Este principio se justifica por el hecho de que el exportador nacional “Cedente” podría comportarse mucho más confiado a realizar negociaciones con diferentes clientes en el exterior sin tener que preocuparse por el riesgo cambiario generado en sus operaciones de venta (p. 382).

De esta forma las pymes obtienen una gran oportunidad de liquidez con la compra en firme de los títulos valores (facturas) como consecuencia de las ventas de los productos o servicios realizadas al exterior, sin incurrir en la adquisición de nuevos pasivos, ya que recibirán el pago anticipado de ellas y no deberán esperar al vencimiento de la factura que puede oscilar entre 30, 60 y hasta 90 días.

Ahora bien para la Compañía de Factoring la cual otorga los recursos a la empresa pyme nacional y queda en espera de los recursos del pagador extranjero, evalúa conceptos en la relación comercial de las dos partes y la forma de desembolso y su rentabilidad.

La operación de factoring requiere el análisis de crédito y solvencia del cliente solicitante del factoring, con lo cual se



 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 9 de 19</b>

realiza una verificación de la relación histórica tanto de productos como de cantidad y valor de la cartera anteriormente negociada con el pagador del extranjero, luego asignarle un cupo fijo de negociación de facturas garantizando la efectiva fluidez en las operaciones que se autoricen realizar.

Las principales características del factoring son:

- La operación de factoring se realiza con responsabilidad del exportador nacional (llamado con recurso), lo que significa que ante el no pago del pagador del extranjero, este responderá por los recursos girados por el factor.
- Todas las operaciones son definidas en dólares americanos.
- Se le notificará al pagador extranjero sobre la cesión de créditos a través del documento Notificación de Endoso

Permanente o por Operación firmada por el exportador nacional y el Factor.

- El producto o servicio deberá haber sido entregado al pagador extranjero y este deberá confirmar la recepción de la mercancía y aceptar el pago de la factura endosada al Factor.

### **3. EL FACTORING EN COLOMBIA DESDE LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA**

La primera disposición en Colombia que hizo referencia al factoring fue la Ley 1231 de 2008, que señaló, en su artículo 8, una serie de disposiciones para la prevención del lavado de activos y establecía la obligación de informar a las autoridades competentes sobre cualquier operación sospechosa de lavado de activos o actividad delictiva. En

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 10 de 19

todo caso, las empresas de factoring, debían sujetarse a lo establecido en el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual hace referencia al control de las transacciones en efectivo.

Posteriormente, dicho artículo fue reglamentado por el Decreto 2669 de 2012, que reglamenta la actividad de factoring que realizan las sociedades comerciales, además de establecer otras disposiciones en la materia.

El ámbito de aplicación del mencionado decreto está dirigido a los factores constituidos como sociedades comerciales, que no estén bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de Economía Solidaria y tengan como objeto social exclusivo la actividad de factoring.

De igual manera, se establecen las definiciones precisas de los conceptos de actividad de factoring, operación de factoring, operaciones conexas, contrato de factoring, factoring sin recurso, factoring con recurso y actividad de corretaje de factoring de la siguiente manera:

1. Actividad de factoring: Se entenderá por actividad de factoring la realización profesional y habitual de operaciones de factoring que podrá ser acompañada de las operaciones conexas a las que se refiere este decreto.

2. Operación de factoring: Aquella mediante la cual un factor adquiere, a título oneroso, derechos patrimoniales ciertos, de contenido crediticio, independientemente del título que los contenga o de su causa, tales como y sin limitarse a ellos: facturas de venta, pagarés, letras de cambio, bonos de prenda, sentencias ejecutoriadas y actas de conciliación, cuya transferencia se hará según la naturaleza de los derechos, por endoso, si se trata de títulos valores o mediante cesión en los demás casos.

3. Operaciones conexas: Son las operaciones complementarias a las operaciones de factoring, es decir, aquellas que el factor podrá incluir dentro de las prestaciones que ofrezca a su clientela. Se entienden como tales:

a) La administración de la cartera y el registro contable de los abonos y del pago de los títulos o de los créditos que no le pertenezcan al factor;

b) La cobranza de títulos o de créditos que no le pertenezcan al factor;

c) La asesoría en la contratación de los seguros necesarios para dispersar el riesgo de retorno de la cartera;

d) La custodia de títulos contentivos de créditos o de derechos que no le pertenezcan al factor, o

e) El otorgamiento de anticipos o avances con cargo a las operaciones de factoring, y;

f) El corretaje de factoring.

4. Contrato de factoring: Es el acuerdo de voluntades mediante el cual se instrumentan las operaciones de factoring definidas en este decreto.

5. Factoring sin recurso: Es la operación de factoring en la cual el factor asume el riesgo de la cobranza de los créditos que adquiere y libera al cedente o al endosante, de toda responsabilidad patrimonial relacionada con la solvencia del deudor o del pagador cedido.

6. Factoring con recurso: Es la operación de factoring en la cual el factor no asume el riesgo de la cobranza de los créditos que se le transfieren y el cedente o el endosante, responden ante los posteriores adquirentes del título por la existencia y por el pago de las acreencias objeto de negociación.

7. Actividad de corretaje de factoring: El corretaje de factoring, entendido como el contrato mediante el cual, un factor desarrolla como operación conexas el corretaje de factoring y que por su especial conocimiento de la actividad de factoring, se ocupa como agente intermediario para poner en contacto a dos o más personas, con el fin de que celebren una operación de factoring, sin estar vinculado a las partes por relaciones de colaboración,

dependencia, mandato o representación, siempre y cuando dichas operaciones no requieran autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia (Decreto 2669 de 2012, art. 2).

También se establecen los parámetros para proteger el riesgo de impago o de insolvencia, además de hacer precisiones sobre las operaciones de factoring sobre títulos de plazo que hubiere vencido, sobre las cláusulas de cesión en el contrato de factoring, sobre el endoso o cesión por parte del proveedor, sobre el Registro Único Nacional de Factores, sobre la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo a través de las operaciones de factoring, sobre la transparencia empresarial, sobre las prácticas contables, sobre los recursos para la realización de operaciones de factoring y sobre las Operaciones prohibidas a través del factoring.

Finalmente, aparece la Ley 1676 de 2013, a través de la cual se busca, a través de sus artículos 88 y 89, la prevención del lavado de activos, además de regular sobre la solvencia obligatoria para las empresas de factoring.

Precisamente, sobre la prevención del lavado de activo, la mencionada ley establece que:

Las empresas que presten servicios de compra de cartera al descuento deberán verificar la procedencia de los títulos que adquieran. En todo caso, el comprador o beneficiario del servicio queda exonerado de responsabilidad por la idoneidad de quienes actúen como factores.

Quienes actúen como factores adoptarán medidas, metodologías y procedimientos orientados a evitar que las operaciones en que intervengan puedan ser utilizadas, directa o indirectamente, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación; o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas; o para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas; o para buscar el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Deberá informarse a las autoridades competentes sobre cualquier operación sospechosa de lavado de activos o actividad delictiva. En todo caso, las empresas de factoring, deberán sujetarse a lo regulado por el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Solamente podrán prestar servicios de compra de cartera al descuento las instituciones financieras habilitadas para ello y las empresas legalmente organizadas como personas jurídicas e inscritas en la Cámara de Comercio correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Para todos los efectos legales, se denomina factor a la persona jurídica que preste los servicios de compra de cartera al descuento, al cual no le son aplicables las disposiciones vigentes sobre preposición, contenidas en el presente código.

PARÁGRAFO 2o. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo dará lugar a que el factor quede en causal de disolución.

PARÁGRAFO 3o. Para el factoring, la compra y venta de cartera constituye la actividad productora de renta y, en consecuencia, los rendimientos financieros derivados de las operaciones de descuento, redescuento, o factoring, constituyen un ingreso gravable o gasto deducible y la cartera de dudoso o difícil recaudo es deducible de conformidad con las normas legales que le sean aplicables para tales efectos (Ley 1676 de 2013, art. 88).

Por su parte, sobre la solvencia obligatoria que deben tener las empresas de factoring, la norma establece lo siguiente:

Las sociedades cuya actividad ~~exclusiva~~ sea el factoring o descuento de cartera podrán realizar contratos de “mandatos específicos” con terceras personas para la adquisición de facturas hasta por un monto equivalente al 10% del patrimonio que tenga registrado la sociedad. Para los mandatos de “libre inversión” deberán sujetarse a los límites consagrados en el numeral 2 del artículo 1o Decreto número 1981 de 1988 (Ley 1676 de 2013, art. 89).

Sin embargo, la expresión “exclusiva” tachada en el artículo 89 fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-882 de 2014, porque el límite para la suscripción de mandatos específicos de inversión destinados a la adquisición de facturas rige para todas las sociedades y personas jurídicas autorizadas para realizar actividades de factoring y no sometidas a la vigilancia administrativa de la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria.

#### **4. CONDICIONES, SERVICIOS Y OBLIGACIONES QUE SE DESPRENDEN DEL FACTORING**

En el presente capítulo se abordan las diferentes condiciones, servicios y obligaciones que se desprenden del factoring como una fuente de financiación para las pequeñas y medianas empresas (Pymes) en Colombia.

##### **4.1. CONDICIONES**

Existen varias características o condiciones necesarias para que una operación de compra de facturas pueda ser considerada factoring:

##### ***4.1.1. Factoring con recurso***

El factor compra la cartera al proveedor, mediante la figura del endoso “sin mi responsabilidad” y, en consecuencia, se

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 14 de 19

elimina la relación entre el deudor inicial (comprador) y el proveedor.

Para asumir el riesgo del pago de las facturas, la entidad financiera tuvo que haber efectuado su análisis y su capacidad de pago.

Obsérvese que en esta operación desaparece el proveedor, quedando solo una relación entre el factoring y el comprador.

En esta operación el proveedor se beneficia, ya que recibe de la entidad financiera anticipadamente el valor o promedio de las facturas. Este factoring con recurso es el verdadero factoring.

#### ***4.1.2. Factoring con notificación***

Es requisito indispensable para que pueda realizarse la operación.

El proveedor sólo asume responsabilidad cuando el comprador se abstiene de cancelar el crédito alegando que el negocio causal, originario del contrato, no cumplía con las exigencias pactadas. En caso contrario, si hay insolvencia o iliquidez del comprador, lo asume inmediatamente el factor.

#### **4.2. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

Las entidades financieras además pueden prestar los siguientes servicios: producción de facturas, manejo de registros contables, investigación comercial de la clientela y cobranza judicial o extrajudicial.

#### **4.3. OBLIGACIONES DEL FACTOR**

- Asumir y ejecutar todos los servicios complementarios que ofrecen en el contrato.
- Respetar la fecha de vencimiento de las facturas para iniciar el cobro.

- Asumir el riesgo de insolvencia del deudor si así se pactó.
- Abonar al cliente, los créditos que se hayan cedido, hasta el límite fijado en el contrato.
- Guardar reserva sobre la ejecución del negocio.
- Informar al factor sobre los pagos que se reciben.
- Pagar la remuneración al factor.

#### **4.4. OBLIGACIONES DEL ADHERENTE**

- Transmitir todos los créditos al factor.
- Garantizar la existencia y validez de los créditos cedidos, e informar al factor todo lo relacionado con ellos.
- Cuando se trate de factoring con notificación se obliga a comunicar a su clientela la firma del contrato con el factor.
- Proporcionar al factor la información y documentación de las operaciones realizadas que le permitan comprobar

que cumplen las condiciones contractuales estipuladas.

#### **5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Queda claro con la realización de este artículo que el contrato de factoring es un negocio financiero que poco en común tiene con las formas más frecuentes de financiación.

Básicamente, es un producto que se ha creado y desarrollado por fuera de las prácticas normales del sistema crediticio tradicional colombiano con el propósito de atender de una forma más flexible y eficiente

las necesidades financieras de las pequeñas y medianas empresas del país.

Las empresas, que por lo general se ven enfrentadas a un sinnúmero de dificultades al momento de vender sus productos o servicios (riesgo cambiario, evaluación de la capacidad crediticia, solvencia, plazo, entre otros) tienen, gracias al factoring, una herramienta adecuada para superar dichos problemas, más aún cuando esta función es la que opera, sobre todo, en los países industrializados.

Con este producto las pymes tienen la posibilidad de controlar mejor el riesgo de la cartera, minimizando, de esta forma, costos y gestiones de cobranza.

Sin duda, el contrato de factoring no es la única alternativa de financiación que puede resolver los inconvenientes de las empresas

del país; sin embargo, ésta, al ser una herramienta utilizada ya hace bastantes años en el mundo, se convierte en una alternativa de financiamiento que posibilita que los exportadores, por ejemplo, adelanten el cobro de sus ventas en el exterior, además de cubrir el riesgo de impacto de sus compradores; de igual forma, es una herramienta útil para agilizar las cobranzas, lo que permite que los ingresos que provienen de las ventas entren más rápido a los ciclos productivos, generando así dinámica y crecimiento en la organización.

Según lo anterior, entonces, se recomienda a las empresas que hacen uso del factoring, evaluar y constituir fondos de inversiones o carteras colectivas para administrar los fondos que reciben las compañías de factoring, pues este tipo de



	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 17 de 19

negocios demanda gran liquidez económica para poder ejecutar su operación.

Las compañías de factoring, por su parte, deben estar atentas para que no sean utilizadas en operaciones de lavado de activos. Hay que recordar que las empresas que están legalmente organizadas e inscritas en la Cámara de Comercio correspondiente pueden llevar a cabo operaciones de factoring, por lo que es necesario deber verificar de dónde provienen los títulos que adquieren y adoptar las medidas, metodologías y procedimientos necesarios para evitar que las operaciones en que intervengan puedan ser utilizadas, directa o indirectamente, como herramienta para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes que provienen de actividades delictivas o que se destinan a su financiación, o para dar

apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas; o para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas; o para buscar el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades, por lo que deben informar a las autoridades competentes sobre cualquier operación sospechosa de lavado de activos o actividad delictiva, tal y como lo ha establecido el Decreto 2669 de 2012, además de la Circular 022 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

## REFERENCIAS

- Arrubla P., J. (1992). *Contratos Mercantiles*. Medellín: Dike.
- Betti, E. (1968). *Teoría General del Negocio Jurídico*. Madrid: Revista de derecho Privado.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 18 de 19

- Camacho L., M. (2005). Régimen Jurídico aplicable a los contratos atípicos en la jurisprudencia colombiana. *Revista e-Mercatoria*, 4(1), 1-35.
- Castañeda, A.; Taylor H., S.; García S., R.; & Polo S., V- (1999). Los contratos atípicos en Colombia. *Revista de derecho Universidad del Norte*, 11, 93-111.
- Castaño A., T., y Restrepo N., R. (2010). *Ventajas del factoring de acuerdo a la nueva ley de facturas*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Chulia V., E; & Beltrán A., T. (1999). *Aspectos Jurídicos de los contratos atípicos*. Barcelona: José Maria Bosh.
- De Castro, F. (1985). *El negocio jurídico*. Madrid: Civitas.
- Díaz C., J.; & Hernández C., J. (2006). *Elementos jurídicos de los contratos de colaboración empresarial en Colombia*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Ferrer H., J. (2006). *Aplicación del factoring a las empresas de salud en Antioquia*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Jaramillo P., I. (2008). La venta de facturas de servicios de salud: oportunidad o negocio? Un acercamiento al factoring en salud. *El Pulso: Periódico para el sector de la salud*, (123), 11.
- Londoño M., E. (2009). Análisis de la ley 1231 de julio de 17 de 2008 (Ley de Factoring). *Revista Quid*, (9), 91-95.
- López E., C. (2012). *Combinación de instrumentos para el financiamiento de las pequeñas y medianas empresas*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Peña, P., y Ríos, A. (2011). *Factoring, solución financiera al riesgo cambiario para pymes exportadoras de Colombia*. Disponible de <http://www.amvcolombia.org.co/attachments/data/20111228192741.pdf>
- Normatividad:**
- Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá: Temis.
  - Código Civil Colombiano. (1897). Bogotá: Leyer.
  - Código de Comercio.
  - Ley 222 de 1995.
  - Ley 80 de 1993.
  - Ley 37 de 1993.
  - Decreto-ley 2153 de 1993.
  - Decreto 2669 de 2012.
  - Ley 1231 de 2008.
  - Ley 1676 de 2013.
  - Superintendencia Financiera de Colombia. (2007). Circular 022.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 19 de 19

## CURRICULUM VITAE

**Lina María Cortes Serna:** Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

**Melissa Salazar Velásquez:** Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado.

**Hugo Armando Ramírez Osorio:** Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado.